



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

(Gaceta 19 Noviembre 1871.)

DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en conformidad á lo que dispone el art. 881 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para los exámenes de los aspirantes á Procuradores de los Tribunales.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

REGLAMENTO DE EXAMENES

PARA

LOS ASPIRANTES A SER PROCURADORES.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la admision de los aspirantes á los exámenes.

Artículo 1.º La pericia que segun el art. 881 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial se requiere para ejercer el cargo de Procurador, se acreditará en el tiempo y forma que se establece en este reglamento.

Art. 2.º No habrá más diferencia en las condiciones de capacidad legal y pericial en los que aspiren á ser Procuradores, cualquiera que sea el pueblo en que hayan de ejercer sus cargos, que las establecidas en la ley orgánica, y las que en cumplimiento del art. 881 de la misma en este reglamento se señalan.

Art. 3.º En los 15 últimos dias de los meses de Mayo y Octubre de cada año se celebrarán exámenes generales en todas las capitales de Audiencia, á los cuales serán admitidos los aspirantes á Procuradores que reunan las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del art. 873 de la ley orgánica y demás que se expresan en este reglamento.

Art. 4.º El aspirante á ser examinado dirigirá su solicitud al Presidente de la Audiencia respectiva por conducto de la Secretaria de gobierno dentro de los 15 primeros dias del mes anterior al en que se hayan de celebrar los exámenes generales.

En la solicitud manifestará si pretende obtener titulo que le habilite para ejercer la profesion en pueblos en que haya Audiencia ó en los que no la tengan.

El Secretario numerará las solicitudes, anotando en ellas el dia de la presentacion.

Art. 5.º Los interesados acompañarán á la solicitud los documentos siguientes:

- 1.º Certificacion de la partida de bautismo ó del acta de nacimiento.
- 2.º Certificacion de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su vecindad ó domicilio.
- 3.º Declaracion jurada de no hallarse procesado criminalmente.
- 4.º Declaracion jurada de no haber sido condenado á penas aflictivas, ó en caso afirmativo, documento que acredite haber obtenido rehabilitacion.
- 5.º Título de Bachiller en Artes, expedido con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes sobre instruccion pública. Este requisito comprende solo á los que pretendan ejercer la profesion de Procurador en poblaciones en que haya Audiencia.
- 6.º Certificacion que acredite haber practicado durante



dos años sin intermision al lado de Procurador en ejercicio.
7.º Certificacion de haber depositado en la Secretaria de gobierno de la Audiencia respectiva 42 pesetas cuando solicitaren titulo para ejercer su profesion en poblaciones donde haya Audiencia y 27 pesetas cuando sea para poblaciones en que no la haya.

Art. 6.º Trascurrido el plazo señalado en el art. 4.º para la presentacion de las solicitudes, la Sala de gobierno de la Audiencia respectiva, en vista del expediente de cada aspirante, y tomando además las noticias é informes que en su caso crea necesarios para cerciorarse de la aptitud legal del interesado, resolverá dentro del término de 2) dias si debe ó no ser admitido á examen. Contra esta resolusion no se dará recurso alguno.

Art. 7.º Los Secretarios de gobierno de las Audiencias formarán las listas de aspirantes admitidos á examen por el orden de presentacion de las solicitudes, sin distincion alguna por razon de la clase de poblaciones en que pretendan ejercer, y harán fijar una copia en el sitio destinado á los edictos y anuncios oficiales.

El Presidente de la Audiencia pasará oportunamente otra copia autorizada por el Secretario al Presidente del Tribunal de exámenes.

CAPÍTULO II.

Del Tribunal y exámenes.

Art. 8.º El Tribunal de exámenes se compondrá en cada Audiencia:

1.º De un Magistrado nombrado por la Sala de gobierno.
2.º De un Abogado del Colegio nombrado por su Junta de gobierno.

3.º De un Catedrático de Derecho, de Universidad costeadada por el Estado donde la hubiere, nombrado por el Ministro de Gracia y Justicia.

4.º Del Decano del Colegio de Procuradores ó del que deba suplirle con arreglo á los estatutos.

5.º Del Secretario de la Junta de gobierno del Colegio de Procuradores.

Art. 9.º Habrá además un portero nombrado por el Presidente de la Audiencia, que estará á las inmediatas órdenes del Presidente del Tribunal de exámenes y hará además de avisador.

Art. 10. Si en la capital de la Audiencia no hubiese Universidad costeadada por el Estado, podrá recaer el nombramiento de que habla el núm. 3.º del art. 8.º en Catedrático de Universidad libre si existiese. En otro caso se completará el número de individuos del Tribunal de exámenes con un Abogado del Colegio, designado tambien por la Junta de gobierno.

Art. 11. El Tribunal será presidido por el Magistrado de Audiencia á que se refiere el art. 8.º y auxiliado por el Secretario de gobierno de la misma, el cual redactará y autorizará las actas correspondientes.

Art. 12. Los nombramientos de Magistrado, Abogados y Catedráticos que han de formar el Tribunal de exámenes, se harán dentro de los 15 primeros dias del mes anterior al en que deba constituirse, y se comunicarán inmediatamente al Presidente de la Audiencia y al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 13. Los exámenes generales á que se refiere el artículo 3.º empezarán el dia 16 del respectivo mes, á cuyo efecto se constituirá el Tribunal en los indicados dias, y no se disolverá hasta que trascurra el plazo marcado en dicho art. 3.º, á no ser que hayan sido examinados todos los aspirantes admitidos.

No se considerará constituido el Tribunal de exámenes sin la asistencia, por lo menos, de tres de los individuos que deben componerlo y del Secretario de gobierno de la Audiencia.

Los exámenes serán públicos.

Art. 14. Las 42 y 27 pesetas que respectivamente y con arreglo á lo dispuesto en el número 7.º del art. 5.º debe depositar cada uno de los aspirantes, se distribuirán por iguales partes en la forma siguiente:

Cuarenta ó 25 pesetas, segun los casos, entre los individuos del Tribunal que concurran al examen y el Secretario de gobierno.

Dos pesetas al portero.

Art. 15. El Magistrado Presidente del Tribunal de exámenes no participará en ningun caso de dichos honorarios.

Art. 16. Al aspirante que por cualquier motivo no llegare á ser examinado se le devolverá el referido depósito.

Art. 17. Los aspirantes serán llamados al examen por el orden con que figuren en la lista expresada en el art. 7.º

Art. 18. Cuando llamado un aspirante no se presentare, se procederá al examen del que le siga en turno, ocupando entonces el ausente el último lugar de la lista.

Art. 19. Los aspirantes admitidos que no puedan ser examinados dentro de los 15 dias durante los cuales ha de funcionar el Tribunal en cada época del año, al tenor de lo establecido en el art. 3.º, podrán serlo en los exámenes que se celebren en el siguiente semestre, á no ser que haya sobrevenido alguna de las causas de incapacidad señaladas en los números 3.º y 4.º del art. 873 de la ley sobre organizacion del poder judicial.

Art. 20. El examen consistirá en contestar por espacio de una hora á preguntas sacadas á la suerte sobre las materias siguientes:

1.ª Orden y tramitacion de los juicios civiles y criminales y de los actos de jurisdiccion voluntaria.

2.ª Derecho civil y penal en la parte relativa al ejercicio y funciones del cargo de Procurador.

3.ª Conocimiento de las disposiciones de la ley de organizacion del poder judicial en cuanto se refiere á los Procuradores.

4.ª Aranceles judiciales.

5.ª Uso del papel sellado en las actuaciones judiciales y documentos públicos.

Art. 21. Para que tenga efecto lo preceptuado en el artículo anterior, el Tribunal de exámenes insaculará con la anticipacion conveniente 100 preguntas escritas en otras tantas cédulas sobre las materias expresadas que den lugar á que el examinando pueda manifestar sus conocimientos contestando con amplitud á cada una. El examinando sacará una á una las que sean necesarias para el examen, las enseñará al Presidente, las leera en alta voz y las contestará sin detenerse.

Art. 22. Cuando el Presidente lo juzgue oportuno mandará que el examinando pase á sacar una nueva pregunta.

Esto tendrá lugar cuando el que se examine se extienda excesivamente en la contestacion ó divagase fuera del contenido de la pregunta.

Art. 23. Las preguntas sacadas por cada uno de los examinandos no volverán á ser insaculadas, y serán reemplazadas por otras que versen sobre las mismas materias, cuando el número de las extraidas no exceda de 30.

Art. 24. El Tribunal hará en cada dia la calificacion de los aspirantes que en el mismo hubieren sido examinados, declarándolos aptos para ejercer el cargo de Procurador, ó suspensos.

El que haya obtenido esta última calificacion podrá ser examinado en otra época de exámenes generales, siempre que durante la suspension no hubiere incurrido en alguna de las incapacidades que para ejercer el cargo de Procurador señala la ley.

Art. 25. Al que hubiere sido declarado apto, se le expedirá la correspondiente certificacion autorizada por el Secretario de gobierno de la Audiencia y visada por el Presidente de la misma.

Art. 26. Dentro de los ocho dias siguientes al de la terminacion de los exámenes generales, el Presidente de la Audiencia remitirá al Ministerio de Gracia y Justicia copia autorizada de la lista de los aspirantes aprobados. En ella estarán puestos con separacion los que lo hubiesen sido para ejercer en poblaciones en que haya Audiencia, y los que lo hayan sido para las en que no la haya.

CAPÍTULO III.

De la expedicion del titulo de Procurador.

Art. 27. Los aspirantes declarados aptos por el Tribunal de examen obtendrán el correspondiente titulo de Procurador, si lo solicitaren, exhibiendo al efecto la certificacion expresada en el art. 25.

Art. 28. El titulo de Procurador de Audiencia se expedirá por el Ministerio de Gracia y Justicia en el papel y previo pago de los derechos correspondientes, con arreglo á la legislacion vigente en la materia.

Con este titulo podrá ejercer la profesion en cualquier pueblo en que fije el interesado su domicilio.

La resolusion en cuya virtud se expida el titulo se comunicará al Presidente de la Audiencia en que se haya verificado el examen.

Art. 29. El titulo de Procurador de Tribunales de par

tido se expedirá con los mismos requisitos por el Presidente de la Audiencia en cuya capital se haya verificado el exámen, en el papel y previo el pago de los derechos correspondientes en los términos expresados en el artículo anterior.

Art. 30. El que hubiere obtenido el título de Procurador para poblaciones en que no haya Audiencia podrá mejorarlo acreditando que es Bachiller en Artes y satisfaciendo la diferencia que haya entre el depósito exigido en los exámenes y en los derechos de ambos títulos, cuyas cantidades ingresarán en el Erario.

DISPOSICION TRANSITORIA.

No obstante lo dispuesto el art. 2.º, el Gobierno podrá fijar la época que estime conveniente para la celebración de los primeros exámenes generales.

Aprobado por S. M.—Madrid 16 de Noviembre de 1871.—Alonso.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

ORDEN PÚBLICO.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y captura del soldado desertor del regimiento cazadores de Mendigorria Juan Bermejál; poniéndole, caso de ser habido, á disposición del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 23 de Noviembre de 1871.—Pedro Agustin Herrero.

Señas de Bermejál.

Hijo de Juan y Joaquina, natural de Epila, de oficio pintor, edad 22 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba idem, color sano, tiene una cicatriz en la mejilla izquierda.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública del 2 de Mayo de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Zaragoza, Torrijo y Lechon.—Vistas las comunicaciones del Sr. Gobernador trasladando dos Reales órdenes por las que se revocan dos acuerdos de la Diputacion, que declaran soldados á Mariano Portero Canteria y Juan Garcia Lozano, quintos por los cupos de aquellos pueblos, la Comision acordó señalar el martes 9 del actual para

que se presenten los respectivos comisionados con los suplentes, á fin de reemplazar á los que actualmente sirven dichas plazas.

Zaragoza.—El Excmo. Ayuntamiento manifiesta la necesidad de la entrega en caja del mozo Tomás Gil y Bosigó. Se acordó señalar el martes 9 del actual para practicar dicha entrega.

Chodes.—Solicita autorizacion el Ayuntamiento para proceder al corte de la chopera denominada del Rey, y se acordó concederla, en el concepto de que efectivamente los árboles se hallan amenazados de ser arrastrados por las aguas.

Zaragoza.—Dada cuenta de la exposicion elevada por varios alumnos de la facultad de medicina en queja del Profesor D. Isidro Valero y pidiendo se nombre otro para explicarles la asignatura de Fisiología humana, se acordó remitir la instancia al Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad á fin de que se sirva emitir su ilustrado parecer.

Zaragoza.—El Sr. Presidente de la Excma. Audiencia reclama un expediente de los pueblos de Bulbueute y Borja relativo al aprovechamiento de aguas, y la Comision acordó manifestar á dicho Sr. Presidente se sirva expresar la providencia ó providencias contra que se reclama para remitir copia certificada de los acuerdos, expresándole no ser posible remitirle original el expediente por hallarse pendiente un incidente relacionado con el asunto.

Epila.—D. José Ardanuy, como representante de los legatarios del Duque de Híjar, pide se admita y reconozca en la Junta de gobierno de los regantes de Epila la representacion de su principal ó á su apoderado en dicha villa. Se acordó remitir copia del recurso del interesado á la referida Junta, para que en el término de ocho dias exponga lo que crea oportuno, poniéndose de manifiesto en la Secretaria la Real provision de 25 de Setiembre de 1781.

Nonaspe.—Remite el Alcalde para su aprobacion el reglamento y ordenanzas de riego para el régimen de las aguas de dicha villa, y la Comision acordó se devuelvan dichos documentos á fin de que convocados los regantes á Junta general se sometan á discusion y aprobacion de la misma, y verificado que sea se expongan al público por espacio de 15 dias.

Alcalá de Moncayo y Ambel.—Suplica el Ayuntamiento se revoque la providencia de 5 de Octubre último dictada sobre el uso y aprovechamiento de las aguas del rio Morana. Se acordó remitir el recurso y documentos presentados al Sr. Gobernador civil para que se unan al expediente de su razon, obrante en la Seccion de Fomento.

Zaragoza.—Joaquin de Val solicita se manifieste al Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad la conveniencia de que, finado el compromiso con el contratista de quintos, se destinen los arbitrios que paga el recurrente por deshacer las carnes en el macelo á la deuda que la Municipalidad tiene con la Corporacion provincial, abonándole ésta en

cuenta por las carnes que suministra á los establecimientos de Beneficencia. Se acordó remitir la instancia á la Comision del ramo para que exponga lo que tenga por conveniente.

Castejon de las Armas y Bubierca.—Visto el expediente de competencia sostenido entre los Ayuntamientos de ambos pueblos sobre mejor derecho del alistamiento del mozo Manuel Lorenzo Monreal Caballero, la Comision acordó declarar que dicho mozo corresponde al alistamiento de Bubierca.

Torrehermosa.—El Ayuntamiento solicita perdon de sus contribuciones, y se acordó remitir la instancia con todos sus incidentes al Sr. Gobernador para que se sirva elevarla al Gobierno de S. M.

Zaragoza.—El Sr. Comandante de la Caja de quintos reclama el testimonio de condena de Guillermo Perusancena, y se acordó manifestarle que dicho documento fué remitido al Sr. Gobernador por el extinguido Consejo provincial, segun resulta de los antecedentes que obran en Secretaria.

Castejon de Valdejasa.—El Ayuntamiento solicita moratoria para el pago de la contribucion, y la Comision ha acordado informar en sentido negativo la pretension de aquella municipalidad.

Isuerre.—Solicita el Ayuntamiento moratoria para el pago de la contribucion: se acordó informar en sentido negativo lo solicitado por dicho municipio.

Morata de Jalón.—D. José Zorrilla, como administrador del Conde de Argillo, reclama contra el reparto municipal de Morata, y la Comision acordó desestimar la pretension del interesado.

Alberite.—Doña Francisca Sarabia pide que el Ayuntamiento le satisfaga ciertas pensiones censales. Se acordó remitir la instancia á dicho Ayuntamiento para que exponga lo que tenga por conveniente.

Magallon.—D. José María Guillen, como apoderado de D. Francisco de Nueros y hermanos, reclama el pago de pensiones de censos; y la Comision acordó se manifieste al Ayuntamiento de Magallon consigne en el actual presupuesto 18,000 reales, importe de las pensiones censales vencidas en los años 1867, 68 y 69, cuyo pago se reclama.

Zaragoza.—Vista la nota presentada por el señor Vicepresidente de los efectos que son necesarios para que los expedientes de cuentas estén debidamente guardados, se acordó pase dicha nota á la Comision de Obras para que emita dictámen.

Perdiguera.—D. Casimiro Arruga solicita se le releve del pago de 421 pesetas 30 céntimos, y condenar al Depositario de 1866 á 67 al reintegro de 129 pesetas 12 céntimos que dejó de cargarse en cuenta por el concepto de contribucion de subsidio; y la Comision acordó que la primera de dichas sumas sea reintegrada por el Alcalde, Secretario y Depositario que fueron en el año 1864 á 65, y respecto de la segunda, ó sean 129 pesetas 12 céntimos, se acordó igualmente manifestar al Alcalde obligue al Depositario de aquel año al reintegro de dicha suma á fondos municipales, re-

levando de la responsabilidad por este concepto, con la calidad de por ahora, al recurrente D. Casimiro Arruga.

Ateca.—El Sr. Gobernador remite á informe de la Diputacion un testimonio de las diligencias de ejecucion instruidas en el Juzgado de Ateca contra el Ayuntamiento de Monterde sobre débitos de costas devengadas en autos ejecutivos contra don Emilio Maestre, y la Comision acordó informar al Sr. Gobernador que debe insistir en su requerimiento de inhibicion al Juzgado de Ateca, y que toda vez que la deuda está reconocida por el Ayuntamiento de Monterde, se ordene á la municipalidad que si no tuviese fondos presupuestados para el pago, los presupueste, sometiéndolo á la aprobacion de la Junta municipal, y señalándole para la solvencia de las 308 pesetas que se le reclaman un término prudente.

Zaragoza.—Vista por último la proposicion del Sr. Racho relativa á la necesidad de nombrar la Junta de Instruccion primaria, discutida que fué aquella proposicion convenientemente, se procedió al nombramiento de la referida Junta en votacion por papeletas, habiendo obtenido votos los señores D. Francisco Lasierra, 4 votos.—D. Apolinar Franco, 3.—D. Felipe Guillen, 3.—D. Cándido Lorbés, 4.—D. Manuel Fernando Lozano, 4.—Don Simon Gimeno, 3.—D. Francisco Larraz, 3.—D. Francisco Sagristan, 3.—D. Iñigo Figueras, 4.

El Sr. Presidente proclamó como individuos de la Junta de primera enseñanza á los señores arriba nombrados, disponiendo se expidan los correspondientes oficios para que dicha Junta se reúna á la brevedad posible. Tambien obtuvieron un voto los Sres. D. José Ayora, D. Pablo Gil y Gil, don Desiderio de la Escosura, D. Baltasar Espondaburu y D. Matias Galve.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Seccion de Contribuciones.—Recaudacion.

Con esta fecha la Administracion de mi cargo da las gracias al Sr. Alcalde de Daroca por el resultado que con su apoyo ha obtenido el Subalterno de la Delegacion del Banco de España en la recaudacion de contribuciones del trimestre actual, puesto que importando este por ambas contribuciones de territorial é industrial 11.366 pesetas 6 céntimos, solo le ha quedado un débito de 66 pesetas.

La Administracion, sabiendo apreciar las deferecias que se le guardan, secundando las excitaciones que al servicio indicado dirige, no puede menos de manifestar su agradecimiento y hacer público el hecho, no solo para más satisfaccion de la autoridad que lo motiva, cuanto para que sirva de estímulo, y el resultado que en lo sucesivo se obtenga sea en igual sentido para todos.

Zaragoza 23 de Noviembre de 1871.—Tiburcio María Tomé,

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de los descubiertos por ventas de Bienes nacionales que han debido realizarse hasta este día, con expresion de los deudores, libro y folio y fecha de sus vencimientos, cuya insercion se hace en virtud de la orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 12 de Octubre último.

(CONTINUACION.) (1)

| LIBRO. | FOLIO. | CLASE DE LA FINCA. | NOMBRE DEL DEUDOR. | VECINDAD. | PROCEDENCIA. | FECHAS | IMPORTE. |
|--------|--------|-----------------------|-------------------------------|-------------------|----------------|---------------------|----------|
| | | | | | | DEL VENCIMIENTO. | |
| 2.º | 458 | Campo. | D. Lucas Sinués. | Moyuela. | Clero. | 17 Novbre. 1870. | 21.50 |
| 2.º | 459 | Id. | D. Pedro Pablo Gimenez. | Id. | Id. | Id. | 67.50 |
| 8.º | 2276 | Id. | D. Leandro Vidal. | Calatayud. | Id. | 14 id. | 155 |
| 8.º | 2277 | Id. | El mismo. | Id. | Id. | Id. | 15.74 |
| 8.º | 2275 | Id. | El mismo. | Id. | Id. | Id. | 72.50 |
| 8.º | 2276 | Id. | El mismo. | Id. | Id. | Id. | 21.40 |
| 12. | 4488 | Id. | D. Ramon Mainar. | Mediana. | Id. | 2 id. | 85.41 |
| 12. | 4498 | Id. | D. Pablo Solano. | La Almunia. | Id. | Id. | 40.62 |
| 12. | 4510 | Casa. | D. Manuel Melendez. | Zaragoza. | Id. | 7 id. | 187.50 |
| 12. | 4511 | Campo. | El mismo. | Id. | Id. | Id. | 62.51 |
| 12. | 4512 | Id. | El mismo. | Id. | Id. | Id. | 15.01 |
| 12. | 4569 | Id. | D. Fernando Vela. | Aranda Moncayo. | Id. | 29 id. | 108.78 |
| 14. | 5009 | Casa. | D. Bernabé García. | Cariñena. | Id. | 20 id. | 37.50 |
| 14. | 5025 | Id. | D. Mariano Rubio. | Id. | Id. | 23 id. | 57.50 |
| 14. | 5344 | Campo. | D. Antonio Vellilla. | Aranda. | Id. | 9 id. | 65.62 |
| 2.º | 1049 | Censo. | Ayuntamiento de Escatron. | Escatron. | Id. | 2 id. | 44.12 |
| | 557 | | D. Agustin Salvador. | | | | |
| 9.º | 2571 | Campo. | D. Manuel Martínez. | Calatayud. | Id. | 9 Diciembre id. | 56.62 |
| 9.º | 2571 | Id. | El mismo. | Id. | Id. | Id. | 82.64 |
| 9.º | 2575 | Id. | El mismo. | Id. | Id. | Id. | 118.94 |
| 9.º | 2576 | Id. | El mismo. | Id. | Id. | Id. | 144.12 |
| 9.º | 2577 | Id. | El mismo. | Id. | Id. | Id. | 150.14 |
| 9.º | 2578 | Id. | El mismo. | Id. | Id. | Id. | 187.64 |
| 9.º | 2579 | Id. | El mismo. | Id. | Id. | Id. | 202.51 |
| 9.º | 2580 | Id. | El mismo. | Id. | Id. | Id. | 337.76 |
| 9.º | 2586 | Id. | D. Manuel Ferrer. | Id. | Id. | Id. | 180 |
| 10. | 2635 | Id. | D. Francisco Gimeno. | Morata de Giloca. | Id. | 12 id. | 262.50 |
| 11. | 2747 | Id. | D. Antonio Molina. | Miedes. | Id. | 16 id. | 107.50 |
| 11. | 2844 | Id. | D. Vicente Aguedas. | Abanto. | Id. | 20 id. | 38 |
| 11. | 2847 | Id. | D. Fulgencio Ramirez. | Grisen. | Id. | 21 id. | 65 |
| 11. | 2856 | Id. | D. Ruperto Villabona. | Ambel. | Id. | 22 id. | 126.25 |
| 12. | 4574 | Id. | D. Francisco Gil Paracuellos. | Caspe. | Id. | 1.º id. | 171 |
| 12. | 4572 | Id. | D. Pedro García Torrey. | Fréscano. | Id. | Id. | 21.46 |
| 12. | 4572 | Id. | D. José Font. | Belchite. | Id. | 5 id. | 2.50 |
| 12. | 4573 | Id. | El mismo. | Id. | Id. | Id. | 7.50 |
| 14. | 5048 | Sitio casa. | D. Leon Gimeno. | Zaragoza. | Id. | 14 id. | 12.62 |
| 14. | 5043 | Casa. | D. Joaquin Budez. | Ricla. | Id. | 2 id. | 27 |
| 14. | 5388 | Campo. | D. Gerónimo Zedo. | Zaragoza. | Id. | | 38.84 |
| 1.º | 641 | Id. | D. Andrés Artazos. | Id. | Propios. | 24 Enero id. | 520 |
| 1.º | 667 | Id. | D. Pablo Berge. | Id. | Id. | 5 Febrero id. | 11.75 |
| 1.º | 164 | Censo. | D. Francisco Barber. | Zuera. | Id. | 18 id. | 38.02 |
| 1.º | 165 | Id. | El mismo. | Id. | Id. | Id. | 43.75 |
| 1.º | 753 | Soto. | D. Pablo Anzue. | S. Mateo Gállego. | Id. | 4 Marzo id. | 80 |
| 5.º | 2066 | Campo. | D. Manuel Gil. | Belchite. | Id. | 17 Abril id. | 26.25 |
| 3.º | 1168 | Viña. | D. Ramon Polo. | Cariñena. | Beneficencia. | 21 Mayo id. | 205 |
| 1.º | 63 | Campo. | D. José Viñuales. | Zaragoza. | Inst. on púb.ª | 15 id. | 200 |
| 3.º | 1169 | Dehesa. | El mismo. | Id. | Propios. | 5 Junio id. | 571 |
| 3.º | 1199 | Monte. | D. José Uson y otros. | Perdiguera. | Id. | 12 id. | 5.221 |
| 4.º | 1813 | Dehesa. | D. José Viñales. | Zaragoza. | Id. | 9 id. | 802.50 |
| 2.º | 24 | Pieza de era. | D. Carlos Pinilla. | Illueca. | Estado. | 10 Julio id. | 51.25 |
| 3.º | 1335 | Monte. | D. Francisco Azara y otros. | Leciñena. | Propios | 24 id. | 33.750 |
| 3.º | 1337 | Id. | El mismo. | Id. | Id. | Id. | 6.002.50 |
| 1.º | 124 | Campo. | D. Francisco Fábregas. | Zaragoza. | Inst. on púb.ª | 14 Agosto id. | 450 |
| 1.º | 126 | Id. | El mismo. | Id. | Id. | Id. | 1.000 |
| 1.º | 128 | Id. | El mismo. | Id. | Id. | Id. | 400 |
| 1.º | 21 | Finca. | D. José Arnech. | Luesia. | Propios. | 30 Setiembre id. | 45 |
| 1.º | 22 | Id. | El mismo. | Id. | Id. | Id. | 30 |
| 3.º | 1403 | Molino. | D. Miguel Tomey. | Sástago. | Id. | 11 id. | 307.50 |
| 3.º | 1409 | Campo. | D. Francisco Salas. | Zaragoza. | Id. | 27 id. | 38.75 |

(1) Véanse los BOLETINES números 83 y 84.

| LIBRO. | FOLIO. | CLASE DE LA FINCA. | NOMBRE DEL DEUDOR. | VECINDAD. | PROCEDENCIA. | FECHAS | | IMPORTE. |
|--------|--------|-----------------------|------------------------------|-----------------|---------------------------|------------------|--------------|----------|
| | | | | | | DEL | VENCIMIENTO. | |
| 3.º | 1411 | Campo. | D. Francisco Salas. | Zaragoza. | Propios. | 27 Setbre. 1870. | 70 | |
| 2.º | 1266 | Casa posada. | D. Angel Bueno. | Id. | Beneficencia. | 28 Octubre id. | 152'08 | |
| 1.º | 23 | Campo. | D. Victoriano Marcellan. | Luésia. | Propios. | 20 id. | 45'47 | |
| 3.º | 1425 | Dehesa. | D. Juan Mompeon. | Sástago. | Id. | 24 id. | 2.500 | |
| 4.º | 1830 | Estanque. | D. Ramon Polo. | Cariñena. | Id. | 1.º id. | 3.349 | |
| 3.º | 1272 | Olivar. | D. Lorenzo Chueca. | Borja. | Beneficencia. | 11 Noviembre id. | 154'16 | |
| 1.º | 153 | Campo. | D. Francisco Barber. | Zaragoza. | Inst.on púb. ^a | Id. | 186'80 | |
| 1.º | 158 | Id. | D. Pedro Martin. | Id. | Id. | 15 id. | 1.300 | |
| 1.º | 162 | Casa. | D. Mariano Gonzalez. | Id. | Id. | 25 id. | 1.300 | |
| 1.º | 74 | Olivar. | D. Francisco Fábregas. | Id. | Estado. | 22 id. | 257'50 | |
| 3.º | 1441 | Dehesa. | D. Juan Mompeon. | Sástago. | Propios. | 15 id. | 1.550 | |
| 3.º | 1453 | Sitio. | D. José Ayala. | Madrid. | Id. | 22 id. | 77'50 | |
| 3.º | 115 | Censo. | D. Clemente Boli. | Zaragoza. | Beneficencia. | 22 Diciembre id. | 11'86 | |
| 1.º | 121 | Id. | D. Joaquin Sigüenza. | Calatayud. | Id. | 4 id. | 131'84 | |
| 1.º | 189 | Campo. | D. Mariano Samper. | Caspe. | Id. | 29 id. | 403'94 | |
| 1.º | 12 | Horno. | D. José Fontanillas. | Barcelona. | Estado. | 16 id. | 167'50 | |
| 3.º | 1486 | Monte. | D. José Ordovas. | Aguilon. | Propios. | 9 id. | 252'50 | |
| 2.º | 638 | Campo. | D. Bernardino Cuevas. | Azuara. | Clero. | 28 Enero 1871. | 62'50 | |
| 8.º | 3031 | Bodegas. | D. Francisco Fábregas. | Zaragoza. | Id. | 16 id. | 75'31 | |
| 8.º | 3068 | Campo. | D. Pedro Ibarra. | Calatayud. | Id. | 18 id. | 150 | |
| 8.º | 3069 | Id. | El mismo. | Id. | Id. | Id. | 212'50 | |
| 8.º | 3071 | Id. | D. Santiago Lambea. | Barcelona. | Id. | Id. | 156'25 | |
| 8.º | 3093 | Id. | D. Mariano Aramburo. | Zaragoza. | Id. | 19 id. | 9'89 | |
| 8.º | 3095 | Id. | D. Victoriano Alvarez. | Calatayud. | Id. | Id. | 112'61 | |
| 8.º | 3144 | Id. | D. Feliciano Sanz. | Zaragoza. | Id. | 26 id. | 93'89 | |
| 9.º | 3621 | Id. | D. Francisco Castillo. | Grisen. | Id. | 17 id. | 103'12 | |
| 15.º | 5762 | Id. | D. Florencio Bueno. | Aranda Moncayo. | Id. | 12 id. | 22'50 | |
| 2.º | 1084 | Censo. | D. Angel Olona. | La Almolda. | Id. | 18 id. | 44'98 | |
| 2.º | 1085 | Id. | D. Faustino Olona. | Id. | Id. | Id. | 41'19 | |
| 2.º | 1088 | Id. | D. ^a Maria Olona. | Id. | Id. | Id. | 41'49 | |
| 8.º | 3189 | Campo. | D. Manuel Romanos. | Talamantes. | Id. | 4 Febrero id. | 100 | |
| 8.º | 3215 | Id. | D. Pedro Ibarra. | Calatayud. | Id. | 9 id. | 116'25 | |
| 8.º | 3218 | Id. | D. Manuel Romanos. | Talamantes. | Id. | Id. | 54'37 | |
| 8.º | 3219 | Id. | El mismo. | Id. | Id. | Id. | 137'50 | |
| 8.º | 3225 | Id. | D. Faustino Armijo. | Zaragoza. | Id. | 10 id. | 96'26 | |
| 8.º | 3244 | Casa. | D. Juan Calvo. | Tarazona. | Id. | 14 id. | 73'73 | |
| 9.º | 3638 | Campo. | D. Mariano Casas. | Arándiga. | Id. | 10 id. | 65'79 | |
| 12.º | 4671 | Id. | D. Mariano Gil. | Trasobares. | Id. | 1.º id. | 62'50 | |
| 13.º | 5091 | Casa. | D. Simon Tello Lopez. | Cariñena. | Id. | 3 id. | 87'50 | |
| 16.º | 5815 | Campo. | D. Eusebio Ribera. | Tarazona. | Id. | 4 id. | 101'10 | |
| 1.º | 717 | Censo. | D. Francisco Campos. | Terrer. | Id. | 6 id. | 49'44 | |
| 1.º | 718 | Id. | El mismo. | Id. | Id. | Id. | 65'91 | |
| 10.º | 3757 | Campo. | D. Mariano Ruiz. | Zaragoza. | Id. | 21 Marzo id. | 70 | |
| 14.º | 5431 | Id. | D. Bruno Olariz. | Sádaba. | Id. | 18 id. | 52'50 | |
| 15.º | 5830 | Monte. | D. Genaro Marco. | Zaragoza. | Id. | 7 id. | 47'51 | |
| 15.º | 5831 | Vina. | El mismo. | Id. | Id. | Id. | 20'31 | |
| 15.º | 5851 | Campo. | D. Francisco Fábregas. | Id. | Id. | 28 id. | 63'75 | |
| 15.º | 5852 | Id. | El mismo. | Id. | Id. | Id. | 118'75 | |
| 15.º | 5853 | Id. | El mismo. | Id. | Id. | Id. | 51'25 | |
| 15.º | 5854 | Id. | El mismo. | Id. | Id. | Id. | 78'12 | |
| 15.º | 5855 | Id. | El mismo. | Id. | Id. | Id. | 50'16 | |
| 9.º | 3388 | Granero. | D. Manuel Gil. | Calatayud. | Id. | 19 Abril id. | 400 | |
| 9.º | 3389 | Casa. | El mismo. | Id. | Id. | Id. | 627'50 | |
| 10.º | 3440 | Id. | D. Juan Badesa. | Id. | Id. | 26 id. | 100 | |
| 12.º | 4755 | Id. | D. Manuel Lopez. | La Almunia. | Id. | 3 id. | 8 | |
| 12.º | 4756 | Id. | El mismo. | Id. | Id. | Id. | 32'50 | |
| 12.º | 4780 | Solar. | D. Gregorio Martin. | Id. | Id. | 8 id. | 92'50 | |
| 12.º | 4794 | Casa. | D. Mariano Aznar. | Zaragoza. | Id. | 16 id. | 43'76 | |
| 10.º | 3465 | Granero. | D. Francisco Fábregas. | Id. | Id. | 9 Mayo id. | 62'54 | |
| 10.º | 3480 | Huerto. | D. Bantista Benito Sanz. | Calatayud. | Id. | 26 id. | 697'50 | |
| 11.º | 4000 | Campo. | D. Antonio Perez. | Puebla Alorton. | Id. | 11 id. | 40'01 | |
| 11.º | 4022 | Id. | D. Domingo Sambonete | Belchite. | Id. | 23 id. | 15'36 | |
| 11.º | 4030 | Id. | D. Antonio Ramon Amoros. | Zaragoza. | Id. | 26 id. | 25'14 | |
| 11.º | 4031 | Id. | El mismo. | Id. | Id. | Id. | 26'76 | |
| 11.º | 4032 | Id. | El mismo. | Id. | Id. | Id. | 18'76 | |
| 11.º | 4033 | Id. | El mismo. | Id. | Id. | Id. | 11'26 | |
| 11.º | 4035 | Id. | El mismo. | Id. | Id. | 28 id. | 21'87 | |
| 13.º | 4828 | Olivar. | D. Pablo Aliacar. | Cariñena. | Id. | 27 id. | 93'75 | |
| 2.º | 1034 | Censo. | D. Fernando Duce. | Terrer. | Id. | 15 id. | 65'91 | |
| 11.º | 4067 | Campo. | D. Manuel Lizano. | Escatron. | Id. | 19 Junio id. | 215'01 | |
| 11.º | 4068 | Id. | El mismo. | Id. | Id. | Id. | 225'01 | |
| 12.º | 4839 | Casa. | D. Manuel Blanco. | Alcalá Moncayo. | Id. | 4 id. | 125'25 | |
| 12.º | 4853 | Olivar. | D. Pedro Rodriguez. | Cariñena. | Id. | 8 id. | 9'64 | |
| 12.º | 4854 | Id. | D. Pedro Aliacar. | Id. | Id. | Id. | 50 | |

(Se continuará.)

CIRCULAR.

Desde el día 24 del actual continuará el pago de las facturas de billetes de la Deuda flotante del Tesoro, números 17 al 35 inclusive, de los amortizados en 31 de Julio último, de nueve á doce de la mañana.

En las mismas horas, desde el día 25 del corriente, á excepcion de los feriados, se abrirá el pago de la mensualidad de Julio último á las clases pasivas que perciben sus haberes por la Caja de esta Administracion económica; advirtiendo que dicho pago se verificará entregando la quinta parte en calderilla; igualmente se advierte á los acreedores reconocidos de dicha clase se sirvan acudir á la expresada Caja á recibir sus créditos.

Queda tambien abierto desde dicha primera fecha el pago por acreedores de cargas de Justicia, devengos corrientes.

Los Curas párrocos de Añon y Piedratajada, D. Manuel Hernandez Chueca y D. Timoteo Taboada, se presentarán en esta Administracion á percibir los haberes que se les adeuda por haber jurado la Constitucion.

Zaragoza 22 de Noviembre de 1871.—El Administrador económico, Tiburcio María Tomé.

SECCION SEXTA.

El reparto para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el año económico de 1871 á 72, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en cuyo periodo deberán presentar las reclamaciones de agravio los hacendados, vecinos y forasteros, si se creen con derecho á ello.

Nigüella 23 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Benito Andrés.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Benito Tolosana, Romualdo Tolosana y á Mariano Puyol, vecinos de Alfajarin, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado, sito calle de Fuenclara, número dos, á oír una notificacion en causa contra los mismos y otros sobre daños y hurtos de leñas; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Baltasara N., mujer de un tal Alberto N., de Gallur, para que en el preciso término de ocho dias comparezca en este Juzgado á fin de recibirle cierta declaracion en causa que me hallo instruyendo por estafas y atribuirse algunas personas un poder sobrenatural; pues de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar. Zaragoza veintiuno de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de S. S., Mariano Badia.

D. Mariano Badia, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.

Certifico: Que en el expediente ejecutivo seguido en este Juzgado y de que luego se hará mencion, se ha pronunciado la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En Zaragoza á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno; el Sr. Don Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar; habiendo visto estos autos ejecutivos instados por D. Mariano Conde y Conde, representado por su Procurador don José Martín contra Eusebia Lanuza, ambos del pueblo de Zuera, sobre cobro de siete mil reales, ó sean mil setecientos cincuenta pesetas;

Resultando que la demandada Eusebia Lanuza, á virtud de pagaré que otorgó en Zuera el diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho, se obligó satisfacer para el primero de Setiembre del año inmediato la cantidad de siete mil reales vellón en oro ó plata, valor recibido del ejecutante en la misma especie á presencia de los testigos Antonio Sosin y Domingo Bernal, cuyo crédito ha sido reconocido judicialmente por la Eusebia Lanuza en declaracion que prestó en este Juzgado el cinco de Setiembre último;

Resultando asimismo que, presentada demanda ejecutiva, y despachada que fué contra la misma, se le requirió de pago por la expresada cantidad de las mil setecientos cincuenta pesetas, y por no haberlas satisfecho tuvo lugar el embargo;

Resultando igualmente que, citada de remate la deudora, se le acusó la rebeldía por no haber comparecido ni opúéstose:

Considerando que la confesion judicial trae consigo aparejada la ejecucion, que esta fué despachada por cantidad líquida y plazo vencido; que transcurrido el término legal sin haberse aducido excepcion alguna procede la sentencia de remate, segun lo prevenido en el artículo novecientos sesenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos además del citado artículo el novecientos cuarenta y uno y siguientes y el mil ciento noventa de la misma ley,

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que se conozcan propios de la deudora Eusebia Lanuza, y de su producto pago á D. Mariano Conde de las mil sete-

cientas cincuenta pesetas que le reclama, con más las costas causadas y que se causaren hasta su total solvencia.

Así por esta sentencia, que se notificará en los extrados del Tribunal, y además se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Estanislao R. Villarejo.»

Así resulta. Para que conste y su insercion pueda tener lugar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Zaragoza á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Mariano Badia.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á un jóven como de veinte años de edad, lleno de cara, y de bigote rubio, que vestido de chaqueton color ceniza, pantalon oscuro, gorra y tapabocas de rayas, se presentó sobre las seis y media de la tarde del tres de los corrientes á vender y vendió en ciento veinte reales una caja de reloj de oro á D. Mariano Luño, en su establecimiento de relojería, sito en la calle de D. Jaime I, de esta ciudad, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos de la causa que en el mismo se instruye sobre hurto de una caja de reloj de oro del taller de relojería de D. Francisco Juderías, calle de Alfonso I, de esta misma ciudad, en la referida tarde; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y le parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Zaragoza á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—Por su mandado, Tomás Lorbés.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Vicente y doña Isabel Puig y Boscá, naturales y vecinos de esta ciudad, para que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan si les conviniere en este Juzgado á deducirlo en forma legal.

Dado en Zaragoza á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Pablo Moya.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo último edicto y pregon á Babil Alvarez, quinquillero ambulante, para que en el término de quince dias se presente en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra él

y otros por allanamiento de morada; pues si se presentare se le oirá y guardará justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Calatayud á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Pablo Reverter.—D. S. O., Mariano Alonso.

La Almunia.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la Almunia y su partido.

Por este tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Patricio Ferrando Adan, hijo de Eusebio y Manuela, natural de Trasobares, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en el expediente de ejecucion de sentencia procedente de causa criminal contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Almunia á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Jacinto de la Peña.—D. S. O., Eugenio Gil.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de D. Mariano Floría y Lopez, que falleció intestado en las islas Filipinas, para que en el término de seis meses, á contar desde su insercion en la *Gaceta*, comparezcan en este Juzgado con las partidas canónicas que acrediten la circunstancia de ser los más próximos parientes del finado, y por consiguiente sus legitimos herederos; pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y así lo tengo acordado á virtud de exhorto del Juzgado general y privativo de Bienes de Difuntos de dichas islas, expedido en la ciudad de Manila. Dado en La Almunia de doña Godina á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Jacinto de la Peña.—D. S. O., Eugenio Gil.

ANUNCIOS.

BOLETIN DE ADMINISTRACION LOCAL,

PÓSITOS Y JUZGADOS MUNICIPALES.

La empresa de dicho periódico ha dispuesto eximir del pago del 10 por 100 de recargo sobre las cantidades que los Ayuntamientos de varios pueblos de esta provincia se hallan adeudando, si hasta el dia 15 de Diciembre inmediato las entregan en esta capital á su representante D. Francisco del Cacho, calle de Santa Cruz, núm. 9.

IMPRESA PROVINCIAL.